

ESCRITORES Y
PROCESOS
Casos reales y ficcionales
del proceso penal

José Antonio Aguirre


ediciones**Didot**

Índice

Agradecimientos	15
Prólogo	17
Introducción	21
I. Voltaire	
<i>El irreprimible</i>	29
II. Honoré de Balzac	
<i>Popinot, la ficción de un juez real</i>	51
III. Víctor Hugo	
<i>Jean Valjean, y el castigo a la pobreza</i>	69
IV. Emilio Zola	
<i>Dreyfus, una razón de Estado</i>	91
V. Anatole France	
<i>El error judicial es un mito</i>	115
VI. Albert Camus	
<i>El humanista</i>	133
Bibliografía	157

Prólogo

Conocí a José Antonio Aguirre hace veinticinco años, cuando se desempeñaba como Secretario del Juzgado en lo Penal Económico de la Capital Federal encabezado por el doctor Enrique Alberto Lotero, tribunal que tenía características que hoy pueden considerarse curiosas: determinación para investigar los delitos de cuello blanco e integridad para resistir las presiones de los que un poeta motejara de “sirvientes del poder”. Más adelante, le tocó ser Juez de Instrucción en la ciudad capital de Corrientes, donde se le recuerda por su ecuanimidad e independencia de criterio, virtudes que tampoco sobran en provincia. Desde entonces y más adelante, en la actividad profesional privada y en la enseñanza del derecho en la Cátedra que tuve a mi cargo en la querida Universidad pública de Buenos Aires, Aguirre dio pruebas seguras de su compromiso con los principios del viejo y buen derecho penal liberal, mientras la mayoría de sus colegas –incluso muchos que hasta entonces po-

saban de progresistas— se mostraban encantados con el progresivo abandono de tales principios en el registro de una difusa ideología eficientista, fruto de lucubraciones sociológicas acerca de la sociedad de riesgo y de la alarma provocada por diversas emergencias —la perenne emergencia— representadas fundamentalmente por las diversas formas que suele adoptar el crimen organizado.

Que en clave eficientista hayan sido restauradas instituciones de clara genealogía inquisitorial disfrazándolas de modernos métodos para enfrentar el crimen organizado es grave y deplorable. Tan grave y deplorable —e inimaginable poco tiempo atrás— como que se borrarán, por vía legal o pretoriana, del orden jurídico argentino instituciones que tienen directa relación con las bases políticas de garantía del Estado de derecho. Como cada vez que el sistema penal se ha enfrentado a una emergencia histórica, se recondujo a una expansión del poder punitivo con la consiguiente disminución de las garantías individuales. Como siempre, el sacrificio de esas garantías se realiza en el altar del sistema penal.

Me cuento entre los juristas que proponen la vuelta a los principios del derecho penal liberal sin restricciones, ni limitaciones objetivas ni subjetivas. Por ello he disfrutado la lectura del libro de Aguirre que evoca ya en el primer capítulo —dedicado a Voltaire— los tiempos fundacionales del derecho penal del Estado liberal, continuando con las idas y venidas de esos principios reflejados en los conmovedores alegatos de Emilio Zola en el ominoso caso Dreyfus, como asimismo en los procesos criminales

descriptos en clave literaria por las insignes plumas de Honoré de Balzac, Víctor Hugo, Anatole France y Albert Camus.

El derecho penal moderno nace en Europa a mediados del siglo XVIII dentro del canon del pensamiento liberal de la Ilustración, especialmente con las obras de Montesquieu y de Césaire de Beccaria, marqués de Beccaria, que publicó en 1764 su famoso libro *Dei delitti e delle pene*, en el que fundamenta el castigo con base en el contractualismo: los hombres han dado al poder político una porción pequeña de su libertad a cambio del aseguramiento de la paz social, concepción que restringe al máximo las potestades represivas del Estado: en cuanto al fin de la pena, remite al principio de disuasión o prevención general: la pena no tiene otro objeto que impedir al reo causar nuevos daños y evitar que los que no han delinquido lo hagan.

Su denuncia sobre la irracionalidad y los abusos del derecho penal de la monarquía absoluta y su propuesta reformista tuvieron extraordinaria difusión precisamente cuando Voltaire utilizó como piedra de escándalo la ejecución —el 10 de marzo de 1762— del hugonote Juan Calas, acusado de haber dado muerte a su hijo por razones religiosas. La entusiasta aceptación en medios progresistas y revolucionarios de las críticas y propuestas del marqués lombardo convirtieron su libro —casi un panfleto— en un impresionante éxito editorial. Bien puede afirmarse que la monografía de Beccaria constituye un parte aguas en la historia del derecho penal.

Ricardo Juan Cavallero

Claro está que ni Voltaire ni Bonessana eran juristas profesionales. Su función fue esencialmente crítica a las leyes vigentes, partiendo de los supuestos racionalistas de la Ilustración. Pero el clima propicio a la reforma que generaron sus censuras condujo inexorablemente a la regulación de la punibilidad sobre bases políticas de garantía. Así lo proponía a modo de conclusión y directiva inexcusable para los legisladores de todos los lugares el segundo de los nombrados:

“De todo cuanto se ha visto hasta aquí puede extraerse un teorema general muy útil, pero poco conforme con el uso del legislador más frecuente de las naciones, para que cada pena no sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano privado, debe ser esencialmente pública, rápida, necesaria la menor de las posibles en las circunstancias dadas, proporcional a los delitos, dictadas por las leyes”.

La lectura de la obra de Aguirre resulta tanto más reconfortante ahora que esos principios tienden a convertirse en algo efímero, como escrito en el agua. Y además, pone en evidencia que quienes los han traicionado, ya sea por congraciarse con el poder de turno o cediendo ante miedos posmodernos, han hecho algo peor que eso, se han traicionado a sí mismos.

Ricardo Juan Cavallero,
Buenos Aires, Mayo de 2012